



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2001/88
28 de diciembre de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
57º período de sesiones
Tema 17 del programa provisional

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Impunidad

Informe del Secretario General

I. INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 2000/68, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que recabara las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales sobre la cuestión del posible nombramiento de un experto independiente encargado de examinar todos los aspectos de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos. La Comisión pidió también al Secretario General que invitara de nuevo a los Estados a proporcionar información sobre las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que hubieran adoptado para combatir la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio. El presente informe, que se elaboró de conformidad con la resolución 2000/68, contiene un resumen de las respuestas recibidas de los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales.

II. RESPUESTAS

2. En respuesta a las notas verbales y las cartas enviadas con fecha 24 de agosto de 2000, se recibió información de los Gobiernos de Bolivia, el Canadá, Chile, Colombia, Croacia, Cuba,

Egipto, la Federación de Rusia, Kuwait, Polonia y Tailandia. Se recibió además información de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas, Asociación Mundial de las Guías Scout, Association of the Bar of the City of New York, Centro Europa-Tercer Mundo, Centro Internacional para los Derechos Humanos y el Desarrollo Democrático, Comisión Internacional de Juristas, Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor, Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura, Consejo Nacional de Organizaciones de Mujeres Alemanas, Coordinación Francesa del Lobby Europeo de Mujeres, Defensores de los Derechos Humanos, Enfants du Monde-Droits de l'Homme, Federación de Mujeres Cubanas, Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos, Fundación Marangopoulos para los Derechos Humanos, Liberación, Organización del Bachillerato Internacional, Romanian Independent Society of Human Rights. La Association of World Citizens escribió para expresar su preocupación pero señaló que no tenía ninguna política especial en esta materia.

3. Como muestra de sus esfuerzos para combatir la impunidad, el Gobierno de Bolivia informó que había ratificado diversos instrumentos internacionales y observó que actualmente se encontraban en trámite de ratificación la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El Gobierno observó además que recientemente se habían creado algunas instituciones destinadas a salvaguardar los derechos humanos y a garantizar una administración de justicia transparente, oportuna e imparcial. Por ejemplo, en diciembre de 1997 se había creado el cargo de Defensor del Pueblo para garantizar el respeto de los derechos de las personas en el sector público y velar por la promoción, vigencia, divulgación y defensa de los derechos humanos. En 1998 se había creado el Tribunal Constitucional para garantizar la primacía de la Constitución, la constitucionalidad de las convenciones y tratados y el respeto y vigencia de los derechos y garantías fundamentales de las personas. Por su parte, el Consejo de la Judicatura, creado asimismo en diciembre de 1997, tenía como competencia el control disciplinario de los funcionarios del Poder Judicial y las precalificaciones de los postulantes a cargos en el Poder Judicial. Además de estas reformas, el Gobierno se remitió a varios casos penales recientes, como el juicio en 1994 del ex presidente de facto general Luis García Meza Tejada, y su condena a la pena de 30 años de prisión por los delitos de asesinato, desapariciones, ejecuciones, torturas y alzamiento armado. Se señalaron también otros casos de investigación y enjuiciamiento de varias personas por su presunta participación en delitos cometidos durante el golpe de Estado de 1980. El Gobierno informó de la reciente promulgación del nuevo Código de Procedimiento Penal, que incorpora disposiciones como el derecho a un juicio justo, oportuno y equitativo. El Gobierno señaló también algunas medidas administrativas adoptadas recientemente, como la creación de una comisión encargada de investigar las desapariciones, torturas, ejecuciones y asesinatos ocurridos en el golpe de Estado de 1980.

4. El Gobierno del Canadá informó de que el Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional había presentado al Parlamento el proyecto de ley de crímenes contra la humanidad, destinado a dar aplicación al Estatuto de la Corte Penal Internacional y cuyas disposiciones sustituirían a los actuales artículos sobre crímenes de guerra del Código Penal del Canadá. Ese proyecto de ley debe cumplir una serie de trámites parlamentarios para ser promulgado, los que se espera completar en el curso del año 2000. Esa ley tipificará los crímenes de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, así como el delito de incumplimiento de sus responsabilidades por parte de los comandantes militares y otros

superiores. La ley enumera también algunos delitos como la obstrucción de justicia y el soborno de magistrados y funcionarios para proteger la integridad de los procedimientos de la Corte Penal Internacional y proteger a los magistrados, funcionarios y testigos de la Corte. Se tipificarán también algunos delitos relacionados con la posesión de bienes y el lavado de dinero procedente de los crímenes de genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra o el delito de incumplimiento de sus responsabilidades por parte de los comandantes. Mediante esa ley se enmendará también la Ley de extradición con miras a asegurar que el Canadá pueda entregar a la Corte Penal Internacional a personas que ésta desee enjuiciar, o bien a los Estados y a los tribunales internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda. Sobre la base de un documento elaborado por un grupo consultivo independiente y de la posterior consulta a la opinión pública, el Canadá se propone también enmendar la Ley de inmigración para facilitar la identificación y la salida del Canadá de criminales de guerra. Además de estas medidas legislativas, el Gobierno señaló las disposiciones administrativas adoptadas para luchar contra la impunidad. En caso de crímenes de guerra, la posición del Canadá es la de que primeramente se deben considerar todos los recursos posibles y después hacer uso del recurso más eficaz y apropiado para cada caso particular, ya sea el enjuiciamiento penal, el retiro de la ciudadanía o la deportación. Se informó de que en 1998-1999 se elaboró un memorando de operaciones generales con el fin de ayudar a los funcionarios de inmigración a aplicar correctamente las disposiciones sobre criminales de guerra contenidas en la Ley de inmigración. Además, el Departamento de Justicia, el Departamento de Ciudadanía e Inmigración y el Fiscal General del Canadá presentaron un segundo informe anual, en julio de 1999, que contiene antecedentes sobre el programa del Canadá en materia de crímenes de guerra. El Gobierno informó acerca de la asignación de una suma de 46,8 millones de dólares de los EE.UU. durante un trienio fiscal para enjuiciar a los participantes en crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y otros actos censurables en tiempo de guerra. La Ley de crímenes contra la humanidad dispone también la creación de un fondo relativo a los crímenes contra la humanidad, al que se ingresará el dinero obtenido de la venta o confiscación de bienes o la aplicación de multas o decisiones sobre indemnización de la Corte Penal Internacional. El Fiscal General del Canadá podrá entonces efectuar pagos con cargo a ese fondo a las víctimas de los delitos enunciados en dicha ley o al Fondo Fiduciario de la Corte.

5. El Gobierno de Chile recordó que el período del régimen militar, que se extendió de 1973 a 1989, se había caracterizado por la ineficacia de la investigación de los delitos que entrañaban violaciones de los derechos humanos. La Ley de amnistía de 19 de abril de 1978 (Decreto-ley N° 2191), que concedía una amnistía por los delitos presuntamente cometidos entre 1973 y 1978, había sido interpretada de manera amplia. Esta ley prácticamente clausuró las investigaciones judiciales de violaciones de los derechos humanos atribuidas a agentes del Estado y, en particular a integrantes de los servicios de seguridad o de las fuerzas armadas. Antes de 1990, la Corte Suprema, integrada exclusivamente por ministros nombrados durante el régimen militar, había dejado sistemáticamente sin efecto las resoluciones de tribunales inferiores favorables a la investigación de las violaciones de los derechos humanos. Si bien la composición de la Corte cambió ligeramente en 1990, las reformas sustanciales sólo se produjeron a partir de la adopción de la Ley N° 19123, de 1997, que permitió una renovación significativa de la Corte por el nombramiento de nuevos magistrados. La nueva composición de la Corte Suprema ha hecho posible la adopción de decisiones mayoritarias favorables a la investigación de las violaciones de los derechos humanos. Por ejemplo, la jurisprudencia de la Corte que restringe la aplicación de las amnistías decretadas con arreglo a la Ley N° 2191. La Corte Suprema ha subrayado que la

amnistía sólo puede aplicarse de manera individual, caso por caso. Asimismo, la Corte ha instado a los tribunales a abstenerse de aplicar las leyes de amnistía en caso de infracciones graves a los Convenios de Ginebra de 1949 que se hubieran cometido entre 1973 y 1974. La Corte ha hecho también esfuerzos por dirimir las contiendas de competencia entre la justicia militar y la civil.

6. El Gobierno de Colombia presentó información sobre la disposiciones del Código Penal Militar, de 12 de agosto de 1999. El nuevo Código dispone que sólo serán considerados como delitos relacionados con el servicio aquellos actos punitivos cometidos por miembros de las fuerzas militares o policiales derivados del ejercicio de la función militar o policial que les es propia. El Código señala expresamente que en ningún caso podrán ser considerados como delitos de esa índole los delitos de tortura, genocidio y desaparición forzada. La legislación colombiana dispone también que las conductas calificadas como crímenes de lesa humanidad deben ser enjuiciadas por la justicia penal ordinaria. De conformidad con el Código Penal Militar y para asegurar la objetividad de los juicios, los miembros de las fuerzas armadas y la policía no pueden ejercer coetáneamente las funciones de comando con las de investigación, acusación y juzgamiento. Ese Código fortalece y consolida también el papel del Ministerio Público en los procesos que se celebren ante la jurisdicción penal militar. En su calidad de sujeto procesal, el Ministerio Público tiene la obligación de asegurar el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de las garantías del debido proceso. El nuevo Código permite la presentación de acciones civiles en la causas penales, con el objeto exclusivo de contribuir a la búsqueda de la verdad de los hechos por parte de los tribunales. El Código establece también la obligación de reparar el daño tanto material como moral causado por el delito y el deber del Estado de indemnizar a los perjudicados. El Gobierno informó de que, además del nuevo Código Penal Militar, el nuevo Código Penal entrará en vigor el 24 de julio de 2001. Este nuevo Código tipifica conductas como el genocidio y la apología del genocidio. El Código contiene también un título dedicado exclusivamente a los delitos contra las personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario. En lo que respecta a los instrumentos internacionales, el Gobierno destacó el hecho de que contribuyó a la elaboración del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, así como a la definición de los elementos de los crímenes y las reglas de procedimiento y prueba para la aplicación del Estatuto. El Gobierno señaló también sus esfuerzos por tipificar como actos punibles con arreglo a la legislación nacional los crímenes a que se refiere el Estatuto. El Gobierno hizo notar que las medidas legislativas como las reformas al Código Penal Militar y el nuevo Código Penal, así como los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, en particular el Estatuto de la Corte Penal Internacional, han contribuido al objetivo de crear nuevas herramientas para luchar contra la impunidad en Colombia.

7. En lo que respecta a las violaciones de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales y el derecho humanitario, el Gobierno de Croacia se remitió al capítulo XIII del Código Penal, titulado "Delitos contra los valores protegidos por el derecho internacional", que abarca los crímenes contra la humanidad y la paz y los crímenes de guerra, así como los actos delictuales que afectan los derechos y las libertades de la persona. El Gobierno señaló que las violaciones graves de los derechos humanos eran castigadas en virtud de las disposiciones del capítulo XI, titulado "Delitos contra las libertades y derechos humanos y civiles", que se basa en las disposiciones de la Constitución de Croacia así como de los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos. Las violaciones a la igualdad de

los ciudadanos, en particular la prohibición o restricción del derecho a la libertad de expresión con respecto a la identidad étnica o el uso del idioma, se consideran violaciones graves de los derechos humanos, punibles con arreglo a dicho capítulo. La nueva ley penal de Croacia abarca también disposiciones basadas en el artículo 38 de la Constitución que garantiza la libertad de pensamiento y de expresión y protege contra las violaciones del derecho de reunión y de manifestación pública de protesta, el derecho de asociación, la libertad religiosa, el derecho de huelga y el uso indebido de datos personales.

8. El Gobierno de Cuba subrayó la necesidad de preservar el carácter universal, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Señaló que las víctimas de violaciones de derechos como el derecho a la educación y a la alimentación merecían atención tanto como las víctimas de la tortura o de detenciones arbitrarias. El Gobierno expresó su apoyo al nombramiento de un experto independiente encargado de examinar todos los aspectos de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, a condición de que el mandato de ese experto no se circunscriba a los intereses políticos de un reducido número de países industrializados de occidente. En opinión del Gobierno, el mandato debería respetar la integralidad en el combate contra la impunidad que emergió en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena. La labor del experto independiente no debe limitarse a la compilación de la legislación existente y el examen de su aplicación sino que debe abarcar también la formulación de recomendaciones a la Comisión para el desarrollo progresivo de la normativa internacional para el combate contra la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos. El Gobierno enunció los principios que debería respetar el experto independiente en el cumplimiento de su mandato, en particular los principios establecidos en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Señaló también los retos que enfrentará el experto independiente, como la ausencia o insuficiencia de medidas legislativas para combatir la impunidad con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, la determinación de la responsabilidad por las violaciones de esos derechos, y la necesidad de defender la no discriminación y la integralidad de la aplicación de las normas para luchar contra la impunidad. A juicio del Gobierno, la obligación de promover y proteger los derechos humanos entraña la de castigar a los responsables de violaciones de los derechos humanos y de indemnizar los perjuicios resultantes de esas violaciones. El Gobierno afirmó que la cuestión de la impunidad debía abarcar las prácticas de tiempos pasados, como la esclavitud y la colonización, cuyos efectos siguen observándose en la actualidad, y señaló varios casos contemporáneos de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales. En lo que respecta a las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para combatir la impunidad, el Gobierno se refirió a su decisión de poner término a las violaciones de los derechos de sus ciudadanos por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América y proporcionó información sobre una demanda de indemnización por daños y reparación de injusticias interpuesta por ocho organizaciones no gubernamentales contra el Gobierno de los Estados Unidos en razón de las violaciones de los derechos humanos y los daños ocasionados como consecuencia de las sanciones impuestas unilateralmente a Cuba por dicho Gobierno. Por último, el Gobierno de Cuba reiteró su voluntad de continuar cooperando en el combate internacional contra la impunidad de los autores de violaciones de todos los derechos humanos en cualquier parte del mundo.

9. Con respecto a la cuestión del posible nombramiento de un experto independiente sobre la cuestión de la impunidad, el Gobierno de Egipto señaló que los problemas que se plantean en relación con esa cuestión quedan suficientemente cubiertos por los actuales mecanismos

pertinentes de derechos humanos y los tribunales penales internacionales. El Gobierno recordó las conclusiones convenidas del Grupo de Trabajo sobre el examen de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos en cuanto a la necesidad de evitar toda duplicación o proliferación de esos mecanismos.

10. El Gobierno de Kuwait informó de que la legislación del país tiene debidamente en cuenta la necesidad de luchar contra la impunidad y de tomar medidas efectivas para impedir que los autores de violaciones de los derechos humanos disfruten de impunidad. En particular, el Gobierno hizo notar el artículo 167 de la Constitución que dispone que el "Ministerio Fiscal instruirá los asuntos penales en nombre de la sociedad y deberá fiscalizar los asuntos dependientes de la policía judicial, la aplicación de las leyes penales, la persecución de los delincuentes y la ejecución de las sentencias". La Ley N° 31 de 1970, de enmienda del Código Penal (Ley N° 16, de 1960), establece penas disuasivas de la comisión de violaciones de los derechos humanos. El artículo 227 del Código Civil de Kuwait (Ley N° 67, de 1980) dispone que las víctimas de violaciones de los derechos humanos tienen derecho legal a la indemnización, en tanto que el artículo 166 de la Constitución establece el derecho a pedir reparación a los tribunales. El Gobierno señaló que en virtud de la Orden Ministerial N° 12/97 había creado un comité de derechos humanos, dependiente del Ministerio del Interior y que otro comité, conocido como Comité de Derechos Humanos, dependía del Parlamento y su cometido era defender los derechos humanos e investigar las cuestiones que se plantearan en la materia.

11. El Gobierno de Polonia informó de que todas las violaciones de los derechos humanos fundamentales, como el derecho a la vida, la libertad de conciencia y el derecho a la vida privada, constituían infracciones a la Constitución y delitos con arreglo a la ley polaca. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución, la restricción de la libertad de las personas sólo podrá ser ordenada por las autoridades legislativas o ejecutivas en los casos señalados en la Constitución y únicamente cuando sea necesario para proteger la seguridad o el orden público o para proteger el medio ambiente, la salud o la moral pública, o las libertades o derechos de los demás. El artículo 5 de la nueva Constitución impone al Estado la obligación de respetar las libertades y los derechos de la persona y el ciudadano y, por su parte, el capítulo II contiene disposiciones que garantizan la protección de esos derechos y libertades. El artículo 79 establece que las personas cuyos derechos constitucionales hayan sido violados tendrán derecho a entablar una demanda ante el Tribunal Constitucional, tras el agotamiento de todos los demás recursos jurídicos. El artículo 80 estipula que toda persona tiene derecho a solicitar la asistencia del Comisionado para la Protección de los Derechos Humanos en caso de que sus derechos o libertades sean violados por órganos del poder público. En lo que respecta a los recursos, el artículo 77 concede a toda persona el derecho a una indemnización por cualquier daño causado por un órgano del poder público en contravención de la ley. Esta disposición se reitera con más detalle en el capítulo del Código Civil relativo a la indemnización por daños y perjuicios. Los artículos 23 y 24 del Código Civil tratan también de la indemnización y reparación en caso de lesión de los intereses de las personas. Además, si la violación de los intereses de las personas entraña un daño a los bienes, la persona lesionada puede pedir indemnización de conformidad con los principios generales enunciados en el Código Civil. Según lo informado por el Gobierno, las disposiciones para la protección de los derechos de las personas están contenidas también en el Código Penal y el Código de Infracciones, que prevén el derecho a indemnización por las lesiones o el daño sufridos.

12. El Gobierno de la Federación de Rusia se refirió detalladamente a su compromiso, en calidad de signatario del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de asegurar un recurso efectivo a toda persona cuyos derechos o libertades sean violados. El Gobierno subrayó las disposiciones de la Constitución, que declara que es deber del Estado reconocer, observar y proteger los derechos y libertades de la persona, cuyos derechos y libertades son un valor supremo. La Constitución consagra el principio de la igualdad ante la ley y los tribunales, el derecho a la dignidad humana y la prohibición de la tortura, la violencia y otros tratos o penas degradantes, el derecho a la libertad e inviolabilidad de la persona y el principio de la presunción de inocencia. Se establece también una serie de garantías para proteger a los ciudadanos de los abusos de poder de las autoridades y funcionarios, en particular el derecho de las víctimas de recurrir a la justicia y pedir indemnización por daños. El Gobierno hizo notar que una de las premisas fundamentales de la Ley de la administración pública (principios básicos) y de la Ley de la administración municipal (principios básicos) es la primacía de los derechos y libertades personales y civiles y el deber de los funcionarios públicos de observar y proteger esos derechos y libertades. Existen también otras disposiciones legislativas que establecen un sistema de salvaguardias jurídicas y de penas para las personas investidas de autoridad que violen los derechos humanos y las libertades fundamentales. El Código Penal establece la responsabilidad de los agentes de las fuerzas de orden público que enjuicien a una persona a sabiendas de que es inocente y establece penas en caso de que se exima ilícitamente a una persona de responsabilidad penal o de otros delitos, como el soborno y el abuso de autoridad. Es delito también la violación de los derechos y las libertades constitucionales de personas y ciudadanos. Las violaciones menos graves de los derechos y las libertades cívicas son objeto de procedimientos administrativos que se rigen, en particular por el Código de Delitos Administrativos. Existe una serie de salvaguardias procesales, como la Ley de reclamaciones (acciones y decisiones que violan los derechos y libertades del ciudadano), el Código de Procedimiento Civil, la Constitución y la Ley Constitucional Federal sobre el Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia, que tienen por objeto asegurar un recurso judicial a los ciudadanos cuyos derechos hayan sido violados. Además el Fiscal General, cuya función es vigilar la aplicación de la legislación en vigor en toda la Federación de Rusia, tiene la obligación de vigilar la debida observancia de los derechos y libertades del individuo y el ciudadano. El Gobierno adjuntó en un anexo a su respuesta el texto de la Ley de reclamaciones (acciones y decisiones que violan los derechos y libertades del ciudadano) así como datos estadísticos correspondientes al período 1993 a 1999.

13. El Gobierno de Tailandia informó sobre las disposiciones de su Constitución, que establece las normas y principios fundamentales para la promoción y protección de los derechos y libertades de las personas. La Constitución establece la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos y el control del ejercicio de los poderes ejecutivos, define las funciones del Defensor del Pueblo, los principios rectores de las políticas públicas fundamentales y crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código Civil y Comercial y el Código de Procedimiento Civil establecen respectivamente las normas y los procedimientos para hacer frente a toda una gama de violaciones de los derechos de los demás. La Ley sobre el Defensor del Pueblo lo faculta para examinar las reclamaciones por el ejercicio indebido o el incumplimiento de las funciones de los funcionarios públicos, los funcionarios o empleados de los organismos estatales, las empresas estatales o la administración local, que causen perjuicio al reclamante o al público, independientemente de que el acto de que se trate sea o no lícito. El Gobierno informó de que la Ley de disciplina de los funcionarios

públicos contiene disposiciones que regulan el comportamiento de esos funcionarios, y prescribe sanciones en caso de violación. Una vez promulgada, la Ley sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos establecerá un dispositivo para el examen de las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos. El Gobierno destacó varias medidas administrativas adoptadas para asegurar la protección de los derechos y libertades de las personas, en particular las órdenes, normas y reglamentos adoptados por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Trabajo y Bienestar. En lo que respecta a los recursos, el Gobierno informó de que se estaban tomando medidas para establecer un fondo de indemnización en favor de las víctimas de actos criminales y para las personas condenadas por delitos cuya sentencia fuera invalidada por los tribunales de apelación.

14. La Asociación Americana de Juristas y el Centro Europa-Tercer Mundo destacaron la contribución que habían hecho en los últimos años a la cuestión de la impunidad de las violaciones de los derechos humanos. La Asociación Americana de Juristas declaró que su apoyo a un enfoque unitario de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de todos los derechos humanos se basaba en la indivisibilidad e interdependencia de ambas categorías de derechos, según lo afirmado en la Declaración y Programa de Acción de Viena. Subrayó que la cuestión de la impunidad debía examinarse como falta de sanción no sólo en el ámbito de la responsabilidad penal sino también como falta de reparación del daño causado. Ambas organizaciones subrayaron su apoyo al nombramiento de un experto independiente que se ocupe del tema, sin descartar la posibilidad de que, dada la complejidad de la cuestión, se divida el trabajo entre dos expertos, uno que se ocupe de la impunidad en la esfera de los derechos civiles y políticos y otro en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales.

15. La Association of the Bar of the City of New York (en adelante, la "Asociación") expresó algunas reservas en cuanto a que el nombramiento de un experto independiente fuera el mejor medio de luchar contra la impunidad. La Asociación observó que las normativas por las que se rigen los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales se encuentran en etapas de desarrollo diferentes y no pueden ser objeto de un enfoque común; el nombramiento de un experto independiente podría suponer una carga excesiva para los recursos ya insuficientes de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. De no disponerse de recursos adicionales, la Asociación señaló que el nuevo mandato podría poner en peligro otros programas de carácter urgente. Agregó que si bien diversos instrumentos internacionales contienen disposiciones para asegurar que nadie goce de impunidad por violaciones de los derechos civiles y políticos, no existe al respecto ningún criterio uniforme. La comunidad internacional ha tendido a prestar más atención a la cuestión de la responsabilidad por las violaciones de los derechos civiles y políticos que a la cuestión de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales. La Asociación agregó que existe también la cuestión del "umbral": cómo definir y establecer qué violaciones son de carácter tan atroz que justifiquen el establecimiento de un régimen internacional para impedir la impunidad de los autores. Por último, la Asociación puso en duda la conveniencia de asignar recursos escasos a un experto sobre la cuestión general de la impunidad pero sugirió que, de hacerse un nombramiento, el mandato debería ser muy concreto y encaminado a identificar los obstáculos jurídicos a la codificación y la armonización del enfoque con respecto a aquellos aspectos de la cuestión de la impunidad por las violaciones de los derechos civiles y políticos en los cuales la labor está a punto de completarse. Sugirió además que la Comisión considerase los avances hechos hasta la fecha con respecto a un enfoque general de los principios de la inmunidad que sea aplicable en

todos los casos. Con este fin, la Asociación propuso la idea de una "perspectiva de la impunidad", de carácter general, que se incorporara en toda la labor de derechos humanos realizada bajo el auspicio de las Naciones Unidas. Con todo, opinó que para la aplicación de esta perspectiva no era necesario el nombramiento de ningún nuevo experto.

16. La organización Enfants du Monde-Droits de l'Homme expresó su apoyo al nombramiento de un experto independiente encargado de examinar todos los aspectos de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos. Observó que se debía proteger a los niños en razón de su inocencia y fragilidad y pidió que en el texto adoptado por la Comisión se hiciera referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño.

17. La Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor expresó su apoyo al nombramiento de un experto independiente encargado de examinar todos los aspectos de la cuestión de la impunidad y observó que se debían asignar recursos suficientes a ese experto para el cumplimiento de su mandato. La Congregación sugirió que se definiera claramente la impunidad, a fin de abarcar las ideas de rendición de cuentas, protección, recursos y justicia. Subrayó también que el examen de la impunidad debía hacerse desde una perspectiva internacional; abarcar la impunidad con respecto a las violaciones específicas contra las mujeres y que el experto independiente debería consultar la opinión de las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

18. La Federación de Mujeres Cubanas subrayó la importancia de poner término a la impunidad por las violaciones de los derechos humanos en todos los países. Sin embargo, observó que la resolución de la Comisión sobre la cuestión de la impunidad no se refería a la impunidad por las violaciones económicas, sociales y culturales y subrayó la necesidad de que al examinar la cuestión de la impunidad se adoptara un enfoque equilibrado de todos los derechos.

19. La Coordinación Francesa del Lobby Europeo de Mujeres instó a que se pusiera término a la impunidad por las violaciones de los derechos humanos. En particular, expresó su preocupación con respecto a las prácticas análogas a la esclavitud, incluida la prostitución y la trata de mujeres y niñas y subrayó la necesidad de que se pusiera término a la impunidad en todos los casos de violaciones de los derechos humanos.

20. La organización Defensores de los Derechos Humanos expresó su apoyo al nombramiento de un experto independiente como una medida en consonancia con la adopción por las Naciones Unidas del conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo). La organización destacó los esfuerzos hechos por el sistema de las Naciones Unidas por abordar la cuestión de la impunidad y subrayó la importancia del conjunto de principios. La organización consideró que el nombramiento de un experto independiente para la cuestión de la impunidad era un paso fundamental para la aplicación de las decisiones ya adoptadas. El mandato del experto debía ser la vigilancia y debería informar anualmente a la Comisión acerca de lo que los Estados y las organizaciones internacionales están haciendo en la materia, sobre la base de la información recibida de personas y de grupos no gubernamentales. Según la organización Defensores de los Derechos Humanos, el experto independiente debería prestar atención especial a las situaciones de impunidad generalizada o sistemática. En su opinión, además de nombrar un experto independiente, la Comisión debería seguir difundiendo ampliamente los diversos informes sobre

la cuestión de la impunidad así como los principios y las directrices sobre el derecho a restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

21. La Organización del Bachillerato Internacional expresó su apoyo al nombramiento de un experto independiente para el examen de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos. En su opinión, ningún grupo ni persona debería poder sustraerse a la investigación por esos crímenes, independientemente de su posición y, en particular, este principio debería aplicarse a presidentes de países y miembros de misiones diplomáticas.

22. El Centro Internacional para los Derechos Humanos y el Desarrollo Democrático destacó los esfuerzos hechos recientemente en el plano internacional para luchar contra la impunidad, como la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y las decisiones y fallos de los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda. Señaló también el importante papel que habían desempeñado y seguían desempeñando a ese respecto las organizaciones no gubernamentales, en defensa de los intereses de las víctimas de violaciones de los derechos humanos y sobre todo en favor de la adopción de medidas nacionales e internacionales destinadas a asegurar el respeto efectivo del derecho a saber, el derecho a la justicia y el derecho a reparación. La labor de lucha contra la impunidad del Centro Internacional para los Derechos Humanos y el Desarrollo Democrático subraya la ausencia o insuficiencia de las penas o de las indemnizaciones por las violaciones graves o en gran escala de los derechos humanos de los individuos o los grupos. Si bien incumbe a los Estados la obligación primordial de asegurar el respeto de los derechos humanos, lo que entraña la obligación de garantizar la existencia de recursos en caso de violación de esos derechos, la lucha contra la impunidad por las violaciones de los derechos humanos debe seguir siendo una prioridad en el plano internacional. En este sentido, el Centro Internacional expresó su apoyo ya sea al nombramiento de un relator especial sobre la impunidad o al establecimiento de un grupo de trabajo encargado de reunir antecedentes e informar sobre todas las violaciones de los derechos humanos con miras a asegurar un enfoque coherente, unitario y mundial de la lucha contra la impunidad, incluida la cuestión de la impunidad por las violaciones de los derechos de la mujer. El Centro Internacional sugirió que se aprobara un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para el examen de las reclamaciones individuales o colectivas que se presenten una vez agotados los recursos internos.

23. La Comisión Internacional de Juristas subrayó que la impunidad es un fenómeno incompatible con las obligaciones internacionales de los Estados y se erige como un obstáculo mayor para el pleno goce de los derechos humanos. Agregó que desde hacía mucho cooperaba con los expertos independientes encargados de la cuestión de la impunidad en lo que concierne a los derechos civiles y políticos y que había estado asociada activamente al proceso de elaboración del proyecto de un conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Este proyecto era citado frecuentemente como referencia por los mecanismos de derechos humanos y en particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en sus decisiones sobre comunicaciones individuales. La Comisión Internacional de Juristas opinó que la Comisión de Derechos Humanos debería examinar dicho proyecto de conjunto de principios con miras a su adopción; que se debería profundizar la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales y que se deberían proponer estándares internacionales

en la materia. Especial atención se debería prestar a la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales y al protocolo adicional a la Carta Social Europea, estableciendo un sistema de reclamos colectivos. La Comisión Internacional de Juristas opinó que el mandato de un experto independiente podría ser un mecanismo adecuado para proseguir el examen del proyecto de conjunto de principios con miras a su adopción por la Comisión de Derechos Humanos y para el estudio de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales así como para proponer estándares internacionales en la materia. Al mismo tiempo, la impunidad asociada a las distintas formas de violaciones de los derechos humanos debía seguir siendo objeto de examen por parte de los diversos mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos. La Comisión Internacional de Juristas subrayó que esos órganos debían seguir vigilando el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones internacionales con respecto a la lucha contra la impunidad y su erradicación.

24. La Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos señaló que la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos alentaba la comisión de nuevas violaciones. Acogió con beneplácito los últimos acontecimientos en materia de justicia penal internacional, en particular el reconocimiento cada vez mayor del principio de la jurisdicción universal y la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. La Federación Internacional subrayó que el examen de la cuestión de la impunidad debía abarcar las violaciones de todos los derechos humanos. A este respecto, tomó nota de la labor realizada por el sistema de las Naciones Unidas, en particular la labor del experto de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos civiles y políticos y en especial el proyecto de conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. La Federación Internacional opinó que la Comisión debía seguir examinando ese proyecto de principios y expresó su apoyo al nombramiento de un experto independiente encargado de examinarlo y promoverlo y de alentar su aprobación. Según la Federación, la cuestión debía seguir siendo examinada por la Subcomisión con miras al posible nombramiento de un experto que formulara recomendaciones sobre los mecanismos de lucha contra la impunidad en caso de violación de los derechos económicos, sociales y culturales.

25. El Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura expresó su apoyo al nombramiento de un experto independiente encargado de examinar todos los aspectos de la impunidad. Subrayó la necesidad de un enfoque global del problema de la impunidad que abarcara tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales. Observó que si bien muchos Estados adherían en teoría a los instrumentos de derechos humanos se solía dejar de lado la aplicación de sus disposiciones y los autores de violaciones graves de los derechos humanos quedaban sin castigo.

26. La organización Liberación expresó su apoyo al nombramiento de un experto independiente encargado de examinar todos los aspectos de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos.

27. La Fundación Marangopoulos de Derechos Humanos expresó su apoyo al posible nombramiento de un experto independiente encargado de examinar todos los aspectos de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos. Expresó su

convencimiento de que un enfoque sistemático de la cuestión de la impunidad ayudaría a consolidar los avances hechos hasta ahora en la lucha contra la impunidad y abriría nuevas perspectivas para la acción futura. La Fundación manifestó su decisión de ayudar al experto independiente en el cumplimiento de su mandato.

28. El Consejo Internacional de Organizaciones de Mujeres Alemanas señaló la necesidad de establecer mecanismos que permitan denunciar las violaciones de los derechos humanos y hacer valer la responsabilidad de sus autores. El Consejo expresó su apoyo al nombramiento de un experto independiente encargado de examinar todos los aspectos de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos que, en opinión del Consejo, era un mecanismo adecuado para la lucha de las Naciones Unidas contra la impunidad en casos de violación de los derechos humanos.

29. La Romanian Independent Society of Human Rights (en adelante, la Sociedad) expresó su apoyo al nombramiento de un experto independiente como un medio importante de alentar a los Estados a ayudar a la rehabilitación de las víctimas de violaciones de los derechos humanos y, en particular, a la indemnización de las víctimas. Mencionó en particular los mandatos de los relatores especiales y observó que el nombramiento de un nuevo experto independiente debía tener en cuenta la cooperación entre los relatores especiales y los expertos independientes. La Sociedad observó que la finalidad de las actividades de un experto independiente encargado de investigar situaciones de violación de los derechos humanos no era la de castigar a los Estados sino más bien de apoyarlos para que pusieran término a esas violaciones. Expresó también su opinión de que se debía consultar a este respecto a las organizaciones no gubernamentales especialistas en la materia. Por último, expresó su preocupación por el lento funcionamiento de los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda y opinó que el nombramiento de un experto independiente podría apoyar el funcionamiento efectivo de esos tribunales.

30. La Asociación Mundial de las Guías Scouts expresó su apoyo al nombramiento de un experto independiente. Subrayó también la importancia de un proceso de selección estricto para asegurar la independencia de la persona nombrada.
